



Tunja, . 07 JUN 2018

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE:	OSCAR JAVIER JIMÉNEZ.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN No:	150013331013-2013-00284-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (f.705), por medio del cual advierte que la entidad emitió pronunciamiento.

En efecto, la apoderada del Departamento de Boyacá, mediante escrito radicado el día 24 de abril hogaño (f.707 y ss), allegó informe por medio del cual señala que fue reiniciada la selección abreviada No. 01 del año 2018, por medio de la cual se pretende dar cumplimiento a las sentencias, posteriormente entregó nuevo informe el día 29 de mayo hogaño (fls. 714-716) en el que describe detalladamente las etapas surtidas en el referido proceso contractual.

Revisada la documental allegada al plenario, resulta palmario que el Departamento de Boyacá ha dado un cumplimiento pausado a las sentencias de fecha diecisiete (17) de abril del año 2015 modificado mediante providencia del veintidós (22) de noviembre del año 2016 del H. Tribunal Administrativo de Boyacá, por lo menos hasta **el 24 de abril del año 2018**, lo que demuestra que el ente territorial ha intentado cumplir con las etapas del cronograma de actividades aportado al expediente por la propia entidad (f. 686).

No obstante debe advertirse que el Departamento ha entregado hasta el momento un total de **cuatro** informes que comprenden hasta los avances de la tercera (3ª) semana del mes de marzo del año 2018 (fls. 697 – 701 y 714 - 716), pues no obra en el expediente constancia de la culminación del proceso contractual iniciado para dar cumplimiento integral de los fallos, téngase en cuenta que a la fecha tendrán que haberse entregado un total de nueve (09) informes que a su turno, tendrían que demostrar que la obra se encuentra en estado de ejecución “**pavimentos flexibles**”, empero como ya se dijo no obra prueba de estas actuaciones.

Así las cosas, pese a la tardanza y de cara a las acciones emprendidas para el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias, a juicio de este despacho no se encuentra mérito para adelantar el trámite incidental de desacato, el cual fue establecido no solo como ejercicio del poder disciplinario del juez constitucional respecto de quien incumpla una orden proferida, **sino como medio de cumplimiento de los mandatos que acojan la protección de los derechos invocados, amén que la última razón del trámite incidental de desacato es la sanción.**

Conforme a lo expuesto, se requerirá al representante del Departamento de Boyacá, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación, aporte al expediente informe detallado del estado actual del procedimiento contractual en la modalidad de selección abreviada No 01 del

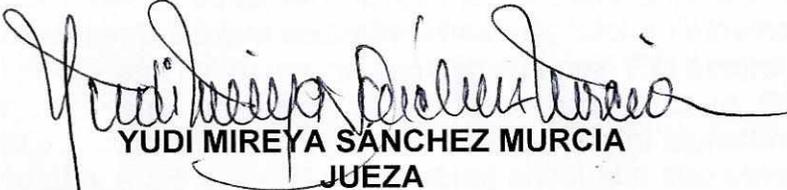
año 2018 cuyo objeto es " *ejecutar la recuperación y/o rehabilitación carrera 3 este entre vía a toca y vía paseo de la gobernación barrio el dorado de la ciudad de Tunja departamento de Boyacá en cumplimiento de la meta de intervenir 200 KM de la red vial*", en lo que tiene que ver con el objeto de la presente acción, ésto desde **el 29 de mayo del año 2018**, debiendo anexar la documental que acredite su dicho.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1. No iniciar trámite incidental de desacato, en contra del Representante del Departamento de Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Requerir al Representante del Departamento de Boyacá, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación, aporte al expediente informe detallado del estado actual del procedimiento contractual en la modalidad de selección abreviada No 01 del año 2018 cuyo objeto es " *ejecutar la recuperación y/o rehabilitación carrera 3 este entre vía a toca y vía paseo de la gobernación barrio el dorado de la ciudad de Tunja departamento de Boyacá en cumplimiento de la meta de intervenir 200 KM de la red vial*", en lo que respecta al objeto de la presente acción, esto desde **el 29 de mayo del año 2018**, debiendo anexar la documental que acredite su dicho. **Por Secretaría** procédase a través del medio más expedito a su disposición.
3. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

IJ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>34</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>08 JUN 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaría</p>
--